



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

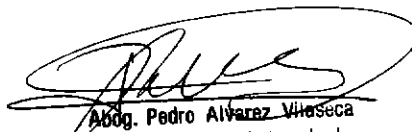
CIRCULAR No. 248/2003

La Paz, 17 de noviembre de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-027-03 DE 13-11-03 QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-015-03 DE 14-08-03 SOBRE REVOCATORIA DE LICENCIA DE DESPACHANTE DE ADUANA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-027-03 de 13-11-03 que deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-015-03 de 14-08-03.

ATC/yat


Abog. Pedro Alvarez Viaseca
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 027 03

La Paz, **13 NOV 2003**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-015-03 de 14 de agosto de 2003, determina como plazo máximo el periodo de noventa (90) días calendario para la habilitación de un nuevo despachante por parte de la Agencia Despachante de Aduana cuyo despachante haya fallecido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, estableciendo que el Directorio de la Aduana Nacional revocará la autorización de ejercicio de actividades de la Agencia Despachante de Aduana, cuando ésta no hubiera procedido a la habilitación de un nuevo despachante de aduana en el plazo señalado.

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en el artículo 68 inciso g) y último párrafo, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución expresa, revocará la autorización de ejercicio del Despachante o Agencia Despachante de Aduana, cuando el Despachante de Aduana haya fallecido y que en éste caso la Agencia Despachante de Aduana podrá solicitar a la Aduana Nacional la habilitación de un nuevo despachante de aduana, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo Reglamento.

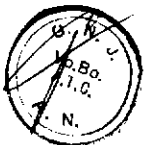
Que en consecuencia, conforme a lo establecido en el citado artículo 68 inciso g) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional debe revocar mediante resolución expresa la autorización de ejercicio del Despachante o Agencia Despachante de Aduana cuyo despachante de aduana hubiera fallecido y no corresponde fijar plazo para la habilitación de un nuevo despachante de aduana ni establecer la revocación de la autorización de ejercicio cuando no se hubiere cumplido dicha habilitación.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, dispone que al Directorio de la Aduana Nacional le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-03 de 14 de agosto de 2003.

SEGUNDO. El Directorio de la Aduana Nacional revocará mediante resolución expresa la autorización de ejercicio del Despachante o Agencia Despachante de Aduana, en caso de fallecimiento de su despachante de aduana, conforme a lo establecido en el artículo 68 inciso g) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

La Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



USO/FRO/vs
GNJ/ATC
RD CATEGORÍA 01

Antonia
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Rodrigo Villaveal
Rodrigo Villaveal E.
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
Bruno Giussani S.
PRÉSIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

Juan Brun
Juan Brun G.
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

Dené Peña Castellón
Dené Peña Castellón
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL

